

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5

AUDIENCIA NACIONAL

Diligencias Previas
275/2008



DÑA. MARGARITA LÓPEZ JIMÉNEZ (225), Procuradora de **D. Jesús Merino Delgado**, tal y como tiene acreditada en la causa de referencia, comparece y dice:

Que por Providencia de 24 de abril de 2013 se le ha dado traslado del Informe de la O.N.I.F. nº 74.574, de 15 de abril, "*en relación con el estado de avance de las tareas encomendadas (Jesús Merino y esposa)*".

Que a la vista del mismo, viene a efectuar las siguientes:

ALEGACIONES

1.- A esta representación no le consta que en la actualidad estuviera por finalizar un Informe sobre D. Jesús Merino, y mucho menos uno en el que la investigada fuera también su esposa.

Cuando por Auto de 1 de septiembre de 2011 el Magistrado Instructor del T.S.J. de Madrid acordó el sobreseimiento provisional respecto del Sr. Merino, no existían informes de la O.N.I.F pendientes. Es más, los recursos que interpusieron el Ministerio Fiscal y las acusaciones contra aquella decisión centraban sus esperanzas no en periciales inconclusas, sino en la posibilidad de que apareciera algún elemento incriminatorio en la

documentación incautada a la organización del Sr. Correa en los registros que se practicaron al inicio de la causa y que en aquellos momentos no había sido clasificada ni analizada en su integridad.

El sobreseimiento fue revocado por la Sección 4ª de la Sala de lo Penal de esta Audiencia por Auto de 15 de marzo de 2012, exclusivamente por razones formales (falta de competencia del Instructor del T.S.J.M. para dictarlo), sin que desde entonces a esta representación le conste que el actual Instructor haya “encomendado tarea” alguna a la O.N.I.F. sobre “*Jesús Merino (cobros y pagos) no delito (se entiende que fiscal)*”, así como sobre “*la veracidad de los servicios que han facturado*” sus sociedades o las de su cónyuge, como textualmente expresa la O.N.I.F. en el reciente Informe n° 74.574, de 15 de abril de 2013, cuyo traslado hemos recibido.

Y, a diferencia de lo que ocurre en otras ocasiones, **el Informe de la O.N.I.F. n° 74.574 no especifica qué resolución judicial le ha encomendado dichas tareas.** Únicamente menciona una relación de “tareas prioritarias” comunicadas por la Coordinadora, cuyo funcionamiento es ignorado por esta representación.

2.- Con independencia de lo anterior, debemos manifestar que **no entendemos qué tienen que ver las empresas del Sr. Merino y, sobre todo, de su esposa con el Caso Gürtel.**

El Auto del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2009 delimitó en la Causa Especial los indicios contra D. Jesús Merino después de recibir la Exposición Razonada del Instructor del T.S.J.M., acompañado de sendos informes de la Agencia Tributaria de 4 de junio de 2009 y de la Fiscalía Anticorrupción de 9 de junio de 2009.

En el RJ. 3º de dicho Auto se establecía la existencia de indicios de percepción de diversas cantidades por el Sr. Merino procedentes de la organización del Sr. Correa, derivados de una doble fuente: la documentación

intervenida en un registro domiciliario y un soporte informático de la contabilidad oculta de las empresas del Sr. Correa.

Sin embargo, en el RJ. 5º se destacaba la inexistencia de indicios de delito en la actividad de las sociedades de D. Jesús Merino, que habían cumplido sus obligaciones fiscales y no habían mantenido relación con las sociedades del Sr. Correa o con otras sociedades vinculadas a éste, según se desprendía del propio Informe de la Agencia Tributaria de 4 de junio de 2009:

*“Respecto al aforado D. Jesús Merino **no se realiza una imputación concreta** y en el informe de la Agencia Tributaria se relacionan una serie de empresas de las que éste es principal accionista y gerente. Ahora bien, el informe destaca la **normalidad en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales**, tanto de las empresas relacionadas como aquellas que generaron ingresos a estas empresas. **No se refieren datos concretos que permitan la imputación de una conducta ilícita a través de esas sociedades ni la participación en el grupo de actividades objeto de la investigación que se sigue ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid**”.*

3.- No obstante, el Magistrado Instructor de la Sala Segunda Tribunal Supremo ordenó practicar el 29 de julio de 2009 una serie de diligencias, entre ellas la obtención de documentación relativa a las empresas y clientes de D. Jesús Merino y de su esposa¹ entre 2002 y 2008 (cuentas, balances, ingresos, cobros, pagos facturas, etc.), documentación que fue siendo remitida primero al Tribunal Supremo y posteriormente al Tribunal Superior de Justicia de Madrid cuando aquél perdió su competencia al dejar de ser aforado el Sr. Merino.

Con dicha documentación la O.N.I.F. redactó numerosos informes:

¹ Fueron finalmente incluidas las empresas de la esposa del Sr. Merino porque en una de ellas, EVERLAND S.L., figuró D. Jesús Merino como apoderado entre marzo y noviembre de 2006, así como autorizado en una de las cuentas de la sociedad desde el año 2006 hasta su cancelación en el año 2009. Ese apoderamiento fue meramente preventivo, motivado por una enfermedad de su esposa. D. Jesús Merino nunca llegó a utilizarlo, como tampoco realizó operación o movimiento alguno a través de la cuenta bancaria en que estaba autorizado.

- 1) Informe de Avance 1 de 04.06.2009, elaborado por los funcionarios 21.536 y 49.801 y firmado por D. Víctor Morena Roy.
- 2) Informe de Avance 2 de 30.07.2009, elaborado por el funcionario 21.536 y firmado por D. Víctor Morena Roy.
- 3) Informe de 28.01.2010, elaborado y firmado por el NUMA 21.536 (de 166 páginas sobre cuentas bancarias, sociedades, I.R.P.F., etc. de D. Jesús Merino).
- 4) Informe de 25.03.2010, elaborado y firmado por el NUMA 21.536 (de 86 páginas sobre sociedades de Jesús Merino y su cónyuge).
- 5) Informe de 09.09.2010 sobre extractos de cuentas de EVERLAND S.L.
- 6) Informe de 29.10.2010, elaborado y firmado por el NUMA 21.536 (de 22 páginas sobre la inspección tributaria que tuvo EVERLAND S.L. en el ejercicio 2004 y que cerró con Acta de Conformidad).
- 7) Informe de 10.03.2011 elaborado y firmado por el NUMA 21.536 (de 155 páginas sobre las actas de inspección y expediente sancionador a EVERLAND S.L. en el 2004).
- 8) Informe de 27.05.2011 elaborado por el NUMA 21.536 y firmado por el Inspector Jefe de Área O.N.I.F. (de 18 páginas sobre cuentas corrientes, salidas por invisibles e inmuebles de EVERLAND S.L.).
- 9) Informe de 19.07.2011 elaborado por los NUMA 29.968 y 26.860 y firmado por el Inspector Jefe de Área O.N.I.F. (de 16 páginas sobre D. Jesús Merino y su esposa: ingresos, sociedades, liquidaciones tributarias, etc.).
- 10) Informe de 14.09.2011 elaborado por el NUMA 21.536 y firmado por el 29.968 (de 310 folios sobre EVERLAND, S.L. y sus clientes).
- 11) Informe de 29.03.2012 sobre SUFI elaborado por los NUMA 29.968 y 26.860 (de 29 páginas en las que proponen medidas sobre EVERLAND S.L. en los años 2004 y 2005).

Será difícil encontrar, entre las numerosas personas imputadas en ésta causa, alguna a la que con tan débiles indicios la O.N.I.F. le haya dedicado tantos informes, incluyendo las sociedades, clientes y cuentas de su esposa, que ni siquiera está imputada.

La mayoría de los informes son meras repeticiones de los tres primeros. Y de todos ellos podemos extraer tres conclusiones pacíficas:

- a) **La ausencia de relación entre la organización del Sr. Correa, por un lado, y D. Jesús Merino y su cónyuge y las empresas de ambos, por otro.** Ninguna de las sociedades de D. Jesús Merino (SERRANO 50 GLOBAL CONSULTING S.L., DOLTHINS S.L. y ALGABA CONSULTORES S.L.) o de su esposa (EVERLAND S.L. y FUENTELAVANDA S.L.) ha recibido cantidad alguna del Sr. Correa, del Sr. Crespo o de sus empresas, ni han mantenido con ellas relaciones económicas o profesionales.
- b) La no intervención del Sr. Merino en las empresas de su esposa, con quien mantiene régimen de separación de bienes desde su matrimonio en 2003.
- c) **La inexistencia de delito fiscal en el caso del Sr. Merino.** Fundamentalmente por la manifiesta imposibilidad de superar la cuota tributaria de 120.000 € con las cantidades que supuestamente habría percibido del Sr. Correa en los años 2002, 2003 y 2007. Ello sin necesidad de acudir a la palmaria prescripción de cualquier delito fiscal cometido en los dos primeros ejercicios mencionados.

4.- Por esa razón la O.N.I.F., cuando fue requerida por el Magistrado Instructor del T.S.J.M. (esta vez sí hay encomienda y ha sido la última), mediante Providencia de 4 de julio de 2011, para que concretara y cuantificara las hipotéticas responsabilidades económicas de D. Jesús Merino, a la vista del Informe del Ministerio Fiscal de 2 de junio de 2011 que especificaba *“los supuestos indicios incriminatorios y eventuales elementos*

probatorios” contra él, elaboró de prisa y corriendo (el sobreseimiento del Sr. Merino se acercaba) un **Informe de Avance de 19 de julio de 2011**, lanzando la hipótesis de una posible defraudación fiscal en el I.R.P.F. del Sr. Merino en los ejercicios 2004 y 2005 sobre la base de imputarle como ganancia patrimonial, no ya las cantidades que supuestamente le había abonado el Sr. Correa (que era lo especificado por el Ministerio Fiscal), sino todos los ingresos percibidos por sus sociedades y por las de su esposa (especialmente EVERLAND S.L.), ya que consideraban que podrían corresponder a *“actividades personales del Sr. Merino de mediación ante las Administraciones Públicas para obtener tratos de favor hacia ciertas personas o entidades”*. Es decir, se reconocía expresamente la ausencia de delito fiscal referido a cualquier relación económica con el Sr. Correa o sus sociedades que es el objeto de la imputación del Sr. Merino en esta causa.

Obvio es decir que semejante Informe no fue tenido en cuenta por el Magistrado Instructor, que acordó el sobreseimiento provisional respecto del Sr. Merino al mes siguiente, por cuanto:

- a) Se admitía por la O.N.I.F. que era una mera hipótesis de trabajo sin acreditar. Se reconocía, además, que era una hipótesis sin mucho futuro, pues las liquidaciones tributarias que practicaban del I.R.P.F. del Sr. Merino de los ejercicios 2004 y 2005 eran “incompletas” y “provisionales”, y *“muy probablemente, no habría cuota alguna que reuniera los requisitos cuantitativos y temporales establecidos en el art. 305 del Código Penal”*.
- b) Los hechos que constituirían esta teórica defraudación tributaria en el I.R.P.F. del Sr. Merino en los ejercicios 2004 y 2005, **no guardan relación con la trama Gürtel ni, obviamente, con los apuntes de los años 2002, 2003 y 2007 aparecidos en la documentación incautada en las empresas del “Grupo Correa” que se le vienen imputando** y que, según los propios Inspectores informantes, carecían de relevancia tributaria penal.

- c) Los hechos que conformarían esa hipótesis jamás se han imputado al Sr. Merino y estaban formulados de manera abstracta ¿Qué mediación había llevado a cabo el Sr. Merino? ¿Ante qué funcionario o administración pública? ¿Cuál fue la resolución, contratación o adjudicación pública que se obtuvo? ¿Qué empresa resultó beneficiada? ¿Cuáles de los ingresos de EVERLAND S.L. se atribuyen a esa “influencia política”? ¿Cuáles al trabajo profesional de su esposa como abogada propietaria al 100 % de esa sociedad y administradora única de la misma? ¿Por qué únicamente los ejercicios 2004 y 2005?
- d) No se resolvía el problema de cómo devolvería la Hacienda Pública a las empresas de la esposa del Sr. Merino los cuantiosos impuestos que abonaron en su día al declarar unos ingresos que ahora se imputaban al Sr. Merino².

En definitiva, se trataba de un Informe pensado para mantener abierta la instrucción contra el Sr. Merino el mayor tiempo posible. En las conclusiones se indicaba que *“dada la multiplicidad de operaciones y sujetos implicados y el abundante volumen de documentación que aún resta por analizar, no puede descartarse la existencia de cuotas pendientes de ingreso superiores a 120.000 € por algún otro ejercicio”*. Tal fue, obvio es decirlo, el argumento principal de la Fiscalía Anticorrupción y de las acusaciones al recurrir el sobreseimiento.

La O.N.I.F. reconocía (con la boca pequeña) la ausencia de responsabilidades penales tributarias para el Sr. Merino derivadas de los supuestos cohechos que se le imputan. Por ello, enunciaba de manera general y con los límites intencionadamente vagos e imprecisos una segunda hipótesis de trabajo inculpativa, una verdadera denuncia que no se molestaba en probar porque era una hipótesis, concluyendo inevitablemente

² De hecho EVERLAND S.L., tal y como consta en los informes de la Agencia Tributaria obrantes en la causa, fue inspeccionada precisamente durante los ejercicios 2003, 2004 y 2005, existiendo actas de conformidad firmes. Jamás se puso en duda su actividad o sus ingresos. Nunca se establecieron relaciones o vínculos profesionales con el Sr. Merino.

con el auténtico mensaje y razón de ser de su Informe: no cabía por el momento el sobreseimiento para el Sr. Merino porque había que seguir investigando para confirmar las hipótesis de trabajo ahora inventadas y para tratar de encontrar algo delictivo, aunque nada tuviera que ver con este procedimiento que se instruye. **Es significativo que en ningún momento se indicara qué diligencias había que practicar y qué operaciones y documentación relacionadas con el Sr. Merino faltaban exactamente por analizar.**

Es decir, nuevamente una causa general contra D. Jesús Merino Delgado, que parece no tener fin.

Como hemos dicho, al mes siguiente fue acordado el sobreseimiento provisional para el Sr. Merino. **Desde entonces, aun cuando se revocara posteriormente el archivo por la Sala de lo Penal, no le consta a esta representación que éste o el anterior Instructor hayan dictado resolución alguna ordenando a la O.N.I.F. que investigue aquella hipótesis de trabajo o que profundice en la realidad de los servicios prestados por las empresas del Sr. Merino o de su esposa, tal y como ahora señala abiertamente el Informe de la O.N.I.F. de 15 de abril de 2013 que es su objeto.**

¿Quién le ha encargado a la O.N.I.F. entonces un Informe con ese objeto específico?

5.- El objeto de esa investigación, que entendemos la O.N.I.F. está llevando por su cuenta, **jamás se le ha imputado al Sr. Merino y no guarda relación con aquel que es objeto de estas actuaciones, es decir, con el Caso Gürtel y con la organización de D. Francisco Correa**, por lo que al no cumplirse ningún criterio de conexidad (art. 17 LECr.) la competencia para su investigación correspondería, en su caso, a otro ámbito jurisdiccional.

Después de cuatro años de instrucción y de doce informes de la O.N.I.F. con más de 1.000 folios dedicados al Sr. Merino, la situación es la

misma que ya apuntó el Auto del Tribunal Supremo de 20 de junio de 2009 cuando valoró el Informe de la Agencia Tributaria de 4 de junio de 2009. Las sociedades de D. Jesús Merino y su esposa han cumplido con sus obligaciones fiscales y no se ha encontrado **un solo dato que las relacione económicamente, primero entre ellas y después con la organización de los Sres. Correa y Crespo.**

Sin embargo, en los últimos meses se reiteran informes, comprobaciones de las cuentas, trabajos profesionales, etc. de las empresas de D. Jesús Merino y de su esposa y de los clientes que han trabajado con ellas, continuando la investigación general y prospectiva, tantas veces denunciada por esta representación, con grave perjuicio en el prestigio profesional de ambos, investigación que por lo que se aprecia ya no pretende encontrar relación o cantidad alguna abonada por el Sr. Correa o sus empresas a D. Jesús Merino o las de su cónyuge, sino configurar un delito fiscal por la actuación de sus empresas profesionales, por servicios presuntamente no prestados, por no hacer las declaraciones fiscales correctamente, etc.

Investigación que, además, esta representación ignora quién se la ha encargado a la O.N.I.F. en esos términos.

6.- El Informe remitido por la O.N.I.F. el pasado 15 de abril, nos causa también sorpresa por las siguientes razones:

- a) El objeto de la investigación (estudio de todas las operaciones realizadas entre 2002 y 2008 por las empresas del Sr. Merino y de su esposa, sus movimientos bancarios, su contabilización, la veracidad de los servicios facturados, etc.) que dice estar llevando a acabo la O.N.I.F. nada tiene que ver con la organización de los Sres. Correa y Crespo. Basta con ver el listado de clientes para comprobar que no figuran entre ellos ninguna empresa de esa organización. A este respecto cabe citar lo que manifiesta tanto la Fiscalía Anticorrupción en su escrito más reciente de 03.04.2013 como el Instructor en su Auto de

15.04.2013, reiterando otros anteriores con similar criterio: *“Conviene recordar que han sido múltiples las resoluciones dictadas en la presente causa rechazando la acumulación de diversos procedimientos en los que se investigan bien delitos contra la Hacienda Pública atribuidos a alguno de los imputados en esta causa, bien contrataciones públicas que se denunciaban como irregulares y cometidas por alguno de los cargos también imputados en esta Diligencias. Como se razonaba en esos supuestos, ésta no es una causa en la que se investiguen todos y cualesquiera de los delitos que se atribuyan a sus numerosos imputados, sino solo aquellos que puedan estar conectados con los hechos objeto del procedimiento. Estos hechos giran, básicamente, en torno a la actividad de Francisco Correa Sánchez. Los delitos fiscales que básicamente se entienden incluidos en el objeto de este procedimiento son aquellos derivados de las eventuales dádivas percibidas o entregadas por cuanto, en todo caso, se trataría de dinero opaco para la Hacienda española. A mayor abundamiento, en el caso de los supuestos perceptores de estos fondos, su investigación conjunta resulta ineludible atendida la jurisprudencia de la tributación de las rentas ilícitas.”*

- b) La O.N.I.F. reconoce sin problema que “deja de investigar a D. Jacobo Gordon y a sus empresas”, con mayor número de imputaciones en esta causa y unas estrechas relaciones económicas y societarias con el Sr. Correa, para ponerse a investigar y a analizar la documentación relativa a D. Jesús Merino y su cónyuge. No entendemos el por qué de esa grave distinción, que en cualquier caso no está autorizada por el Instructor, aunque revela claramente cuáles son las prioridades de la O.N.I.F.

En definitiva, estamos ante un cúmulo de actuaciones tendentes a imputar a D. Jesús Merino posibles delitos fiscales, de falsedad documental o de tráfico de influencias derivados de hechos que, aun en el caso en que se

pudieran acreditar, no guardan relación con las cantidades supuestamente recibidas del Sr. Correa y, por tanto, con el caso Gürtel.

Aquella hipótesis de trabajo lanzada por la O.N.I.F. en julio de 2011 parece ser el objeto de su nuevo informe. Insistimos: ningún Instructor se lo ha encargado, jamás se le han imputado al Sr. Merino (que ya ha declarado en dos ocasiones) y jamás se le podrán imputar en esta causa porque son ajenos al Caso Gürtel.

Y es por lo que

SOLICITA AL JUZGADO: Tenga por presentado este escrito y por efectuadas las anteriores alegaciones y, en virtud de lo expuesto, acuerde lo siguiente:

1º) Requerir a la O.N.I.F. para que indique cuál es el concreto objeto del informe que anuncia en su Informe nº 74.574 de 15 de abril de 2013, referente a D. Jesús Merino y su cónyuge, y qué resolución judicial se lo encargó.

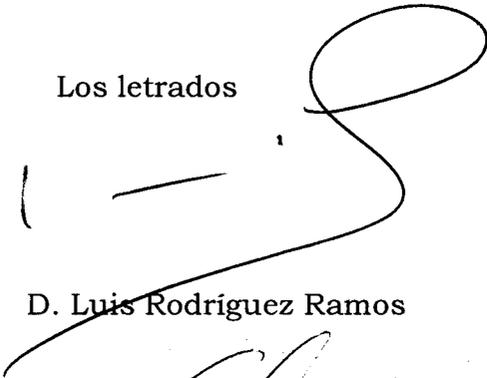
2º) En el supuesto en que no existiera resolución judicial que encargue dicho informe, se indique a la O.N.I.F. que se abstenga de realizarlo.

3º) En el supuesto en que sí existiera resolución judicial habilitadora del informe en curso que anuncia la O.N.I.F., se revise la misma con la finalidad de que el informe se limite exclusivamente a los hechos imputados a D. Jesús Merino en la presente causa, es decir, la comprobación de la veracidad de las cantidades supuestamente percibidas de la organización de los Sres. Correa y Crespo, así como su repercusión tributaria a efectos de delito fiscal, excluyendo a su esposa y a las sociedades y clientes de ésta.

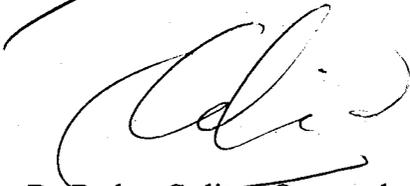
4ª) La exclusión del procedimiento de toda la documentación de las empresas o clientes de D. Jesús Merino y de su cónyuge que no tenga relación con la organización del Sr. Correa.

En Madrid, a 9 de mayo de 2013

Los letrados



D. Luis Rodríguez Ramos



D. Pedro Colina Oquendo

La procuradora

